

EL MOSQUITO MEXICANO

Envano pico, cuando no hay pudor.

TOM. X.

VIERNES 25 DE MARZO DE 1842.

NUM. 24.

INTERIOR.

ACTOS DEL GOBIERNO.

Ministerio de Justicia é Instruccion publica.

El Exmo. Sr. Presidente provisional de la república, ha tenido á bien acordar el siguiente decreto.

„Antonio Lopez de Santa-Anna, general de division, benemérito de la patria y Presidente provisional de la república mexicana, á todos sus habitantes, sabed: Que deseando economizar, no solo los cuantiosos gastos que causan las impresiones sueltas de los diversos decretos y ordenes del Supremo Gobierno, expedidos por los respectivos ministerios, sino tambien el tiempo y trabajo que se emplea en sus oficinas, he venido en decretar, en uso de las facultades que me concede el artículo 7.º de las bases acordadas en Tacubaya y juradas por los representantes de los Departamentos, lo siguiente.

1.º Solo se harán impresiones sueltas de los decretos y resoluciones del Supremo Gobierno, cuando el objeto sea de un interés tan grave y general, á juicio de los respectivos ministerios, que convenga comunicar y difundir de un modo especial su conocimiento en toda clase de funcionarios de la república.

2.º En los demas casos se imprimirán los citados decretos y resoluciones en la parte oficial del periódico del Gobierno, y bastará esta constancia para que se tengan por publicados, y obligue desde luego su cumplimiento á todas las autoridades civiles, militares y eclesiásticas.

3.º No se publicará en lo sucesivo, decreto, providencia ó documento alguno del Gobierno en la parte oficial de su periódico, sin que los oficiales mayores de los respectivos ministerios hayan corregido y visado la prueba de la imprenta.

4.º Se tendrán igualmente por auténticos para los efectos correspondientes, los decretos, ordenes y resoluciones que se hallen insertos en la parte oficial del periódico judicial, que se redactará bajo los auspicios del Ministerio de Justicia.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno nacional en México, á 8 de Febrero de 1842.—Antonio Lopez de Santa-Anna.—Crispiniano del Castillo, ministro de Justicia é Instruccion pública.”

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines correspondientes.

Dios y libertad. México, Febrero 8 de 1842.—Castillo.

El Exmo. Sr. Presidente provisional de la república, se ha servido expedir el decreto que sigue.

„Antonio Lopez de Santa-Anna, general de division, benemérito de la patria y Presidente provisional de la república mexicana, á los habitantes de ella, sabed: Que siendo de un interés general y verdaderamente nacionales todos los objetos á que está destinado el fondo piadoso de Californias, y debiendo por lo mismo estar bajo el inmediato cuidado y administracion del Supremo Gobierno, como antes lo habia estado, he venido en decretar.

Art. 1.º Se deroga el artículo 6.º del decreto de 19 de Septiembre de 836, en que se privó al Gobierno de la administracion del fondo piadoso

de Californias, y se pasó á disposicion del R. obispo de esa nueva diócesis.

Art. 2.º En consecuencia, volverá á estar á cargo del Supremo Gobierno nacional la administracion é inversion de estos bienes en el modo y término que este disponga, para llenar el objeto que se propuso el donante, con la civilizacion y conversion de los bárbaros.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule, y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno nacional en México, á 8 de Febrero de 1842.—Antonio Lopez de Santa-Anna.—Crispiniano del Castillo, ministro de Justicia é Instruccion pública.”

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y libertad. México, Febrero 8 de 1842.—Castillo.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Seccion primera.—El Exmo. Sr. Presidente provisional de la república mexicana se ha servido expedir el decreto que sigue:

„Antonio Lopez de Santa-Anna, general de division, benemérito de la patria y Presidente provisional de la república mexicana, á los habitantes de ella, sabed: Que para la mejor inteligencia del decreto de 15 de Noviembre del año próximo pasado, sobre el modo en que han de hacerse las denuncias de contrabandos, he tenido á bien acordar, en uso de las facultades que me concede el art. 7.º de las bases acordadas en Tacubaya y juradas por los representantes de los Departamentos, se observen las prevenciones siguientes.

Primera. Las denuncias que hagan los interesados con arreglo al ar-

tículo 52 del Arancel vigente, ante los promotores si tales, según previene el citado decreto, podrán hacerse también ante el administrador de la Aduana respectiva, en cuyo caso, impuesto este empleado de la denuncia, ordenará al Vista del despacho de la hoja en que constaren los efectos, proceda á la detencion y calificación de ellos.

Segunda. Para el caso de que la denuncia sea ante el administrador, la parte del aprehensor, que designa el art. 96 del Arancel, será para el Vista del despacho que haga la detencion y calificación de los efectos; y la parte respectiva al denunciante, será destinada por mitad, entre el administrador de la Aduana y el Promotor fiscal de Hacienda.

Tercera. Los expedientes que á consecuencia del art. 52 del Arancel se formen en las respectivas oficinas, en los cuales resulte la conformidad de los interesados, no habrá necesidad de pasarlos al Juzgado de Hacienda.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno nacional en México, á 5 de Febrero de 1842.—Antonio Lopez de Santa-Anna.—I. Trigueros, ministro de Hacienda.

Y de orden de S. E. lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y libertad. México, Febrero 5 de 1842.—Trigueros.

Seccion cuarta.

Con esta fecha digo á los administradores de las Aduanas marítimas de Veracruz y Tampico, lo que sigue.

El Exmo. Sr. Presidente provisional de la república, desde que se encargó del Gobierno, ha procurado por medio de la mas severa economía, por el de arreglos hechos en sus ramos administrativos, y por cuantos arbitrios han estado en su alcance, proporcionarse los fondos necesarios para cubrir los indispensables gastos de la administracion pública; mas desgraciadamente los desórdenes anteriores han obstruido las fuentes de que el Gobierno debía esperar algun recurso: así es que, agotados los poquísimos que quedaban á su disposición, hoy se halla sin tener con que atender á las urgentes necesidades de que no puede prescindir, sin que el cuerpo político caiga en una completa parálisis, que es lo que se ha tratado de precaver en el establecimiento de los Gobiernos. Responsable el de S. E. de la conservacion del orden y

de la tranquilidad pública, no puede llenar tan sagrados deberes, sin alimentar á los que están ocupados en dar cumplimiento á las disposiciones que con este objeto dicta S. E. ¿Ni cómo algun Gobierno pudiera hacer efectivas las garantías ofrecidas á los ciudadanos, si no da pan al soldado, si no premia al empleado el precioso tiempo que emplea en su servicio? En este triste caso se vé el de la república, que ya tiene apurado el sufrimiento de sus buenos y leales servidores: estado tan violento no puede permanecer por mas tiempo, sin que á la paz, que felizmente disfrutamos, no recemplace la horrorosa anarquía en que todos los ciudadanos padecerán mucho mas, que lo que hoy sufren el ejército y los empleados. E. Exmo. Sr. Presidente, deseando cumplir con la primera de sus grandes obligaciones, que es precaver que la nacion venga á ponerse en una situacion tan lamentable, en uso del indisputable derecho que la naturaleza misma ha dado á los pueblos, para proveer á su conservacion antes que á todo, satisfecho de que bastantes pruebas ha dado de su religiosidad en el cumplimiento de lo que han ofrecido las anteriores administraciones, y persuadido de que nadie podrá censurar con justicia su Gobierno, porque cubre las necesidades de la nacion con la misma preferencia que les ha dado el derecho natural, ha tenido á bien disponer lo siguiente.

1.º Entretanto se establecen las contribuciones interiores, con que debe sistemarse la hacienda de la república, lo que se hará á la mayor posible brevedad, se suspenden los pagos á que están afectos por disposiciones vigentes los productos de las Aduanas marítimas, exceptuándose el 16 dos tercios por 100 destinado á los dividendos de la deuda inglesa, y el 10 por 100 que el Gobierno acaba de consignar á la empresa del tabaco de las existencias y enseres que le traspasó.

2.º Luego que la nacion por el establecimiento y recaudacion de las contribuciones interiores de que se ha hablado, salga de la lamentable situacion en que se halla, los pagos que ahora se suspenden, continuarán haciéndose con toda puntualidad por las Aduanas marítimas hasta la completa extincion de la deuda en cuya cuenta se abonase.

3.º En consecuencia los administradores de las Aduanas marítimas remitirán á la Tesorería General libranzas por el 73½ por 100 que queda á disposicion del Gobierno, lo que

verificarán desde el momento en que les sea comunicada esta disposicion.—Lo que de orden de S. E. comunico á vd. para su inteligencia y puntual cumplimiento, dándome aviso del recibo de esta orden.

Y de la misma superior orden lo traslado á vd. para conocimiento de los acreedores á los fondos de que se trata, de quienes es apoderado, en concepto de que las letras que han llegado hasta hoy para los referidos fondos, están á disposicion de vd.

Dios y libertad. México, Febrero 16 de 1842.—Trigueros.—Sr. D Gregorio de Mier y Terán.

REMITIDOS.

HACIENDA.

Observaciones de un mexicano sobre el deplorable estado de la de México.

(CONTINUA.)

El ramo de industria no es superfluo en pais ninguno hasta cierto límite; pero ya en mas ó fuera de ese límite, debe ser para México inútil y aun impracticable, mientras tenga produccion de oro y plata: ni mucho ménos puede ser su recurso dominante en caso alguno de los que el orden comun deja prever; porque según el nivel que guardare el aprecio de aquellos metales con respecto á los alimentos y el trabajo en el interior, y el que guardaren en el exterior, así le tendrá ó no cuenta el manufacturar: pues no sería cálculo nunca, producir á costo de dos pesos de plata, por ejemplo, el mismo artículo que pudiera comprar en un peso ó doce reales; y sería engañoso el creer que se encontraba utilidad á pesar de esta diferencia, en que la plata no saliera; porque dentro, ni la necesita el pais, ni le es útil acumularla; ni ella tiene su accion sino en tanto que sale á fuera: de modo, que bajaria y dejaria de valer cuanto mas abundase, si convirtiéndonos en chinos, no cambiásemos nuestra plata; lo cual fuera destruir valor en vez de aumentar riqueza; y porque si se supone que un dia habíamos de hacer uso de ella cuando hubiera necesidad; cálculo tan falso fuera igual al del avaro que enterrando sus tesoros deja de multiplicarlos, y tal vez los aventura ó se aventura él mismo á no ver el caso en que previene usar de ellos.

La industria pues, debe ser fomentada con mucho tino; pero querer, como parece que quiso el Sr. Alaman en un tiempo, favorecerla con

una atencion principal, sin haber removido antes los obstáculos que oponen á esto la falta de circulacion y el desnivel de los aprecio exterior é interior del metálico que intervienen en su accion, es edificar en falso, así como el preferir la industria manufacturera á la agrícola, trocar los frenos. Aquella nivelacion del valor de los metales, es la regla de los costos de produccion, aun en igualdad de industria; y querer restaurar esta desventaja por la alta de derechos es un error: pretender hacerlo por las prohibiciones, es un mal cálculo: solo el beneficio necesario que ofrecen los ahorros de trasportes y averias, ó la posesion de materias primas mas baratas como los tejidos ordinarios de algodón lo reunen, son las ventajas sólidas en que puede establecerse la útil concurrencia de nuestras manufacturas; y únicamente para proteger ramos nacientes, que mas tarde puedan sostenerse por sí, bajo estos principios, serán útiles aquellos arbitrios mezquinos.

Pero los dos grandes objetos que dominan la produccion de estos dos canales de la riqueza mexicana, agricultura y minas; y no menos necesarios para este de tercer orden, el de las manufacturas; son como he apuntado, *la abundancia del circulante y la proporcion bien establecida del aprecio de los metales*; porque sin moneda no solo no pueden aumentarse ni florecer las especulaciones en ninguno de aquellos ramos, que es lo primero, sino que por efecto de lo segundo, además de esta causa que impide, hay otras dos que destruyen y estas son, la alta y baja del valor venal ó comercial de la moneda, y el encarecimiento que este ocasiona con el cual nulificándose las utilidades de la produccion, se arruina á los productores y se impiden las empresas.

Por esto he dicho que un proyecto de bancos que combinase la nivelacion del valor de los metales y marcarse su alta y baja, formaria un verdadero sistema económico, peculiar para México; porque siendo el punto que he tratado el dominante por sus consecuencias sobre todos los objetos restantes de la economia pública: el fundamental sobre que como único cimiento sólido deben establecerse todas las mayorías del orden económico; la resolucion del problema que ofrece, forma positivamente por la combinacion necesaria de sus consecuencias con todo el orden de la produccion, y por la originalidad del principio radical; un sistema verdaderamente nuevo, sistema sobre el cual deben rolar todas las medidas que se

dirijan á desenvolver la produccion nacional en su principal fuente, cual he dicho la agricultura, en su segundo manantial la mineria; y en su tercero y auxiliar ramo de una proporcionada industria, abrazando ella por decontado la perfeccion de los oficios mecánicos que tienen que ejercerse en los lugares mismos de su empleo; y enseñando que no debe desviarse la atencion, con perjuicio de estos ramos que son los que han de fomentarse, á procurar inútilmente elevar el pais á la alta perfeccion y gran extension fabril de la Francia ó de otros pueblos, ni al Estado de actividad y potencia marítima de aquellos otros, cuyo elemento es el comercio exterior.

(Continuará.)

Tulancingo, Marzo 7 de 1842.

Ayer han sido verificadas aquí las elecciones primarias de cuya operacion y las otras subsecuentes debe obtenerse el Congreso que regenere á la nacion con un sistema adecuado á sus circunstancias. La gravedad de este asunto del cual depende nada menos que la felicidad nacional, hace que todos tengan fijos los ojos en cada una de las circunstancias, para así calcular la clase de personas que deban formar ese cuerpo, del cual debe producirse la carta de nuestro salvamento. En tales lances como el de ayer, jamás han descuidado los diversos intereses de hacer cada uno los esfuerzos posibles para obtener un triunfo. En nuestras elecciones ha habido algunas anomalias, porque se descuidaron las fórmulas que prescribió la ley; pero la que mas ha llamado la atencion es la siguiente: comenzando á formarse una de las mesas de las diferentes secciones, un español residente aquí, Bartolomé Barredo, sufragó y fué sufragado para el encargo de escrutador. Varios ciudadanos lo notaron, no por la circunstancia de que fuese español, sino que este hombre poco cauto ha dicho muchas veces que su incorporacion á este pais ha sido con la invasion de Barradas, lo que lo ha hecho distinguir notablemente, y por fin uno de los expectadores de aquella singular aberracion, pidió al presidente de la mesa conforme al art. 20 de la ley de elecciones, declaráse la Junta si el expresado Barredo tenia derecho á votar, supuesto que aun se ignora si esta persona por epoca anterior ó por carta especial está nacionalizada; el presidente de la Junta ocurrió á la Prefectura, y esta tubo la bondad de habilitar como ciudadano mexicano á quien

nació en España, sin que para la accion de derechos en este pais, se recurriera para convencer al reclamante, y que no se viciara el acto á la calificacion ó revision de documentos que debe habilitar en los derechos nacionales á quien no nació en este pais. Este asunto en nuestro concepto, no es de resolucion tan fácil como la que hizo el Sr. Prefecto, y por lo mismo lo denunciarnos ante el Excmo. Sr. gobernador del Departamento, á cuya autoridad está cometida inmediatamente la averiguacion del origen y razon de la existencia de extranjeros en el pais, y de los que ya nacionalizados pueden obtener derechos iguales á los nuestros.

Señores editores del Mosquito.

Tulancingo, Marzo 8 de 1842.

Aunque desagrado á cierta clase de gente de este pueblo, es indispensable decirlo: El Sr. D. Emilio Langberg es apreciado por los tulancingueños honrados; lo felicitan porque se ha sincerado de las calumnias que sus detractores le tramaron, y bendicen al actual Gobierno porque emprendió y continúa su marcha por la senda de la justicia y con sujecion á las leyes. Téman los inquietos, sea cual fuere su categoría, hacerse acreedores al castigo.

Somos de vdes., señores editores, sus adictos Q. B. SS. MM. los que suscribimos.—*Siguen cuarenta y una firmas.*

No hemos publicado estos dos artículos de Tulancingo, porque hasta el próximo anterior miércoles los recibimos.—*EE.*

EL MOSQUITO.

MEXICO, MARZO 25 DE 1842.

Creemos muy oportuno por nuestras circunstancias políticas con los tejanos, copiar de la Lima de Vulcano el siguiente artículo en el concepto de que la opinion de sus editores es la nuestra en esta materia.

MEXICO Y LOS ESTADOS-UNIDOS.

Parece que la profecía de Pedro el Grande sobre la monarquía universal no es una produccion indígena, cultivada por la corte de San Petersburgo; pues nuestros hermanos, los liberales de la América del Norte (qué hermanos y qué liberales!) alimentan de mucho tiempo á esta parte pretensiones á que la democracia federati-

va, y á su modo, extiende sus alas protectoras en todo el Septentrion, y quizá despues por todo el Medio-dia. Y en efecto, que desplegando las artes insidiosas y maquiavélicas que han substituido á las decentes maneras de una política verdaderamente ilustrada, ya se perciben tendencias mas pronunciadas de tan avanzados proyectos: ya se deja escuchar el ruido precursor de una excision calculada de antemano, y ya no son sorprendentes los subterfugios á que acaso apelará el gabinete de Washington, para declararse en actitud hostil contra nuestra desventurada patria.

Es por lo mismo muy conveniente, que en tales circunstancias, ni se exageren los riesgos, ni se disminuyan las ventajas, que siguen la proporcion inversa de las de los Estados Unidos; así es que, examinando las de estos, tendremos el cómputo de las nuestras. La prepotencia de esa nacion abruma el cerebro de muchos que deslumbrados por el prestigio, tiemblan considerando las consecuencias de una guerra: ella será funesta, es verdad, porque siempre lo es esa plaga terrible; mas aqui es el lugar de repetir con Tácito: *Miseram pacem bello bene mutari*, y mucho mas, cuando no es tan colosal el poder que nos amaga.

Para convencernos de este aserto, bastarán algunas reflexiones; pero sobre todas, las que expresa un digno compatriota nuestro, el sábio ministro, general D. José Maria Tornel, apoyado en una cita irrecusable. Así escribia sobre el asunto en 1837; son oportunas sus palabras, y deben recordarse en esta vez.

“No es infundado el recelo de que nos veamos empeñados en una guerra con los Estados-Unidos, si rehusamos suscribir á las condiciones que mediten imponernos. Si la marcha de su diplomacia tiene algun objeto, lo que no es dado dudar á los que conocen la destreza con que el gabinete de Washington dirige sus negocios, esto no es otro que arrancarnos por fuerza la cesion del territorio en disputa, envolviéndonos en dificultades mas considerables, que las que puede ofrecer la cuestion aislada de Tejas. La guerra de los Estados-Unidos á México no debe temerse, y acaso depende de ella nuestra definitiva salvacion.”

“La guerra es el mayor mal que puede afligir á las naciones, y esta calamidad debe evitarse mientras sea posible hacerlo, sin menoscabo de los derechos que se consideran identificados con la existencia política. La guerra entre las potencias americanas

envuelve un ataque á su felicidad y contrafa los destinos á que debe elevarse el Nuevo Mundo en el reinado de una paz tranquila, y mientras las naciones de Europa se encuentran distraidas en el arreglo de sus intereses mas cercanos. Por esto la nacion americana que provocare una lucha, será responsable de un atentado contra el sistema político de su continente; sistema enteramente distinto del que rige en las naciones europeas. Grandes testimonios hemos dado hasta aqui de nuestra paciencia, y el juicio del mundo civilizado nos absuelve del cargo de agresion sobre los Estados-Unidos: las consecuencias pesarán solamente sobre ellos, y estas consecuencias no les serán muy favorables. Así lo palpan y lo confiesan algunos de sus hombres de Estado que han rebido sobreponerse á las preocupaciones de sus contemporáneos, y han defendido la noble causa de la justicia. Es digno de una especial mencion el inmortal ex-presidente de los Estados-Unidos, John Quincy Adams, quien en la sesion de la cámara de representantes de 22 de Mayo de 1836, se explicó en los notables términos que siguen:—“*Vuestra guerra, señores, debe ser guerra de castas—la anglo-sajona—americana, peleando contra la morisco-hispano-méxico-americana: guerra entre las mitades septentrionales y meridionales del Norte-América, desde Passamaquoddy hasta Panamá. ¿Estáis preparados para esta guerra?*”

“*Pregunto ahora ¿cuál será vuestra causa en la actual guerra? Agresion, conquista y el restablecimiento de la esclavitud donde ha sido abolida. En esta guerra las banderas de la libertad serán las banderas de México; y las vuestras, me avergüenzo al decirlo, las banderas de la esclavitud.*”

(Continuará.)

Recordamos haber leído en la Hesperia núm. 198, un noble rasgo de nacionalidad, y lo copiamos aquí, por considerarlo muy digno de presentarlo como modelo de imitacion á muchos de nuestros compatriotas que nada gastan, si no es del extranjero, contribuyendo de esta manera tan anti-nacional á que la industria no progrése en nuestro pais, á que su riqueza se disminuya y á que el extranjero adquiera sobre los mexicanos mas dominio, que el que hasta hoy les hemos dado por medio de todos los representantes de la nacion, quienes á cual mas inexpertos nos han apestado de leyes, que estudiadas para hacer la ruina de la nacion, no las

hubieran hecho mas á propósito. Para su confusion y estímulo de otros copiamos el siguiente.

“La asociacion de fabricantes catalanes, ha publicado un código reglamentario, por el cual se comprometen ellos y sus familias á no usar ningun artículo de vestido, que no sea de manufactura española.”

A tan ilustres fabricantes debieran imitar los nuestros para perfeccionar las artes y hacer la prosperidad de la nacion. El medio es eficaz, y no hay otro cuando nuestros legisladores se han resistido con imprudencia á dar el sistema prohibitivo que las grandes naciones han adoptado para sacar á la industria de su infancia.

ERRATA.

Al hablar en nuestro núm. 22 del Superior Tribunal de Justicia, trajimos á cuento al Sr. Gomez Iriarte, debiendo haber dicho Gomez Eguiar-te, para no faltar á la propiedad.

ANUNCIOS.

En el expediente promovido por D. José Maria de Landa, como curador ad litem de D. Dorotea Pallares, sobre que se adjudique en pago á D. Cristóbal Oñate, la casa nombrada de la Col, ubicada en la plazuela de Santo Tomás la Palma, marcada con el núm. 3, valuada en 991 pesos, está mandado se convoquen postores para ella, por medio de los periódicos, á fin de que la persona que quiera hacer postura lo verifique dentro, del término de quince dias, contados desde esta fecha, ocurriendo á la escribanía del que suscribe, donde se le darán las instrucciones necesarias. Y cumpliendo con lo mandado, se pone el presente aviso.

México, Marzo 15 de 1842.—Fermín Villa, escribano.

SUSCRICIONES.

Se reciben las de este periódico en la oficina de su publicacion, calle de la Estampa de San Miguel, número 13.—El precio mensual para la capital es de 1 peso, y para fuera de 10 reales, franco de porte.

Asimismo se vende el Arancel de derechos parroquiales.

MÉXICO: 1842.

Impreso por Eduardo A. Novoa. Estampa de San Miguel núm. 13.